

**NOTIFICACION POR AVISO.**

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

22 de Marzo del 2019.

Investigado: CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ

Proceso: PSA M 056 – 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido de la resolución No. 034 del 8 de Marzo del 2019 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia en contra de la señora LUCIA CUANTINDIOY MUYUY resolución dictada dentro del proceso PSA M 056 – 2018.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y el de Apelación ante la Dirección del IDSN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 del 2011, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este AVISO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de Marzo del 2019. Hora: 08:00 AM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.Desfijación:

Día 22 de Marzo del 2019. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

42



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCS5P11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 7

000034)

08 MAR 2019

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 056 – 2018.

LA SUBDIRECTORA (E) DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería CORAZON VERDE establecimiento ubicado en la Calle 18 No. 11 - 40, el pasado Diez (10) de Marzo del 2016, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0423 del 10/03/2016, los productos farmacéuticos objeto de cautela administrativa fueron:

Table with 10 columns: No, NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION, FORMA FARMACEUTICA, PRESENTACION COMERCIAL, LABORATORIO FABRICANTE, REGISTRO INVIMA, NUMERO DE LOTE, FECHA DE VENCIMIENTO, CANTIDAD, OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS. It lists 11 items including Complejo B, Aposito, Genta Micina, Norflo Xacino, Macro Dantina, Levotiroxina, Tiamina, Femcafem, Alcohol, Complejo B, and Levotiroxina.





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 7

12	VENASTAT	CAP	CAJA X 50 CAP	PHARMA TON	N/R	CB 0081	01/2016	15	VENCIDO + SIN REGISTRO INVIMA
13	GASTRUM	TAB	CAJA X 48	LAFRANCOL	2005M 004920	3A 9453	01/2015	21	VENCIDO
14	FLUOXETINA	CAP	CAJA X 10	GENFAR	2006M 005627 R1	46C 3382	09/2016	30	USO INSTITUCIONAL
15	BECLOMAR	AEROSOL	FRASCO X 200 DOSIS	BIOTOSCANA	2007M 007597	632163	02/2016	1	VENCIDO
16	TRAMADOL	SOL INY	CAJA X 10	EXPOFARMA	2011M 000299 R1	TF0414	06/2016	17	USO INSTITUCIONAL
17	LOSARTAN	TAB	CAJA X 100	EXPOFARMA	2012M 0013678	LE 1915	09/2017	80	USO INSTITUCIONAL
18	HALOPERIDOL	TAB	CAJA X 100	HUMAX	2004M 003227	021 014	10/2016	100	USO INSTITUCIONAL
19	AMOXILINA	CAP	CAJA X 50	LA SANTE	2009M 010611 R2	5142 781E	05/2018	50	USO INSTITUCIONAL
20	COMPLEJO B	JARABE	FRASCO X 120 ML	ECAR	2009M 002114 R3	15061 99	07/2017	1	USO INSTITUCIONAL
21	KETOCONAZOL	CREMA	TUBO X 30G	GENFAR	2005M 003631 RI	46C 0348	01/2017	1	USO INSTITUCIONAL
22	IBUPROFENO	SUS	FRASCO X 120 ML	GENFAR	2006M 005761 R1	46C 2015	06/2018	1	USO INSTITUCIONAL
23	HALOPERIDOL	TAB	CAJA X 100	HUMAX	2004M 003398	010 614	06/2016	100	USO INSTITUCIONAL
24	LOPERAMIDA	TAB	CAJA X 240	LAPROFF	2008M 01076 321	08549	02/2017	25	USO INSTITUCIONAL
25	DESLORA TADINA	TAB	CAJA X 10	LA SANTE	2006M 006122	3140 165	04/2017	20	USO INSTITUCIONAL
26	TRAMADOL	CAP	CAJA X 10	TECNO QUIMICAS	2009M 009401	4E 1627	05/2017	20	USO INSTITUCIONAL
27	KETOCONAZOL	CREMA	TUBO X 30G	GENFAR	2005M 003631 R1	4GC 0348	01/2017	1	USO INSTITUCIONAL BORRADO
28	MACRO DANTINA	CAP	CAJA X 30	FARMA	N/R	14039 38B	04/2017	10	SIN REGISTRO INVIMA
29	SULFATO FERRERO	SOL ORAL	FRASCO X 20 ML	LA PROFF	2006M 005683	92945	02/2016	1	VENCIDO
30	WASSERTROL	SOL OFT	FRASCO X 5 ML	WASSER	2007M 00492 R1	150 444	08/2017	1	USO INSTITUCIONAL
31	ACICLOVIR	TAB	BLISTER X 5	GENFAR	2001M 012395 22	01011 31	01/2016	10	USO INSTITUCIONAL
32	BISACODILO	TAB	CAJA X 100	LABINCO	2005M 0004447	4805 IN	10/2016	24	USO INSTITUCIONAL
33	ACICLOVIR	TAB	CAJA X 10	GENFAR	2005M 001477 R1	56C 351GA	04/2019	10	USO INSTITUCIONAL
34	PREDINI SOLONA	SOL OFT	FRASCO X 10 MG/1 ML	LA SANTE	2008M 008221	313520	03/2017	2	USO INSTITUCIONAL
35	PREDINI SOLONA	SOL OFT	FRASCO X 10 MG/1 ML	LA SANTE	2010M 0010745	AO49 T15	02/2017	2	USO INSTITUCIONAL
36	NAPROXENO	TAB	BLISTER X 10	GENFAR	2005M 002839R1	3CL 2400	07/2017	20	USO INSTITUCIONAL

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD

**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 7

37	AMLODIPINO	TAB	BLISTER X 30	GENFAR	2005M 002545R1	5CL 1925	06/2017	120	USO INSTITUCIONAL
38	LOSARTAN	TAB	CAJA X 105	BUSSIE	2014M 003603 R1	57027	08/2017	105	USO INSTITUCIONAL
39	BETOPROLOL	TAB	CAJA X 30	ROPSOHN	2006M 003666R1	150748	07/2019	30	USO INSTITUCIONAL
40	AMLODIPIDO	TAB	BLISTER X 30	GENFAR	2005M 002545R1	5CL 3049	09/2017	180	USO INSTITUCIONAL
41	SATOREN	TAB	BLISTER X 15	BUSSIE	2014M 003603R1	56934	08/2017	165	USO INSTITUCIONAL
42	GEMFI BROCILIO	TAB	BLISTER X 15	GENFAR	2005M 00186R1	4CL 1974	07/2016	15	USO INSTITUCIONAL
43	METFORMINA	TAB	BLISTER X 15	GENFAR	2009M 13957R1	5GC 6726A	08/2018	45	USO INSTITUCIONAL
44	BEDOYECTA	SOL INY	UNIDAD	GRUPO FARMA DEL ENR		122184	ENE-17	5	SIN REGISTRO INVIMA
45	NEUROGEN	SOL INY	UNIDAD	GENAMERICA	N/R	15.001. 843	SEP-17	5	SIN REGISTRO INVIMA
46	NEUROBION	SOL INY	UNIDAD	MERCK	N/R	M52 203	JUN-2017	3	SIN REGISTRO INVIMA
47	ACROMONIA	OVULOS	CAJA X 60	QUIMICO FARMACEUTICO S.A	N/R	140260 C	03/2017	18	SIN REGISTRO INVIMA

2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0226 del 14 de Agosto del 2018, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Droguería CORAZON VERDE.
3. Que realizada la notificación personal del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido en el mismo, al señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Droguería CORAZON VERDE; este despacho continuo con el trámite procesal correspondiente en la presente actuación administrativa.
4. Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido, se procedió a realizar la notificación por AVISO del 29 de Octubre del 2018, publicado en la página WEB del IDSN.
5. Mediante auto No. 0304 del 3 de Diciembre del 2018, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
6. Mediante auto No. 0331 del 12 de Diciembre del 2018, esta subdirección corrió traslado al investigado del informe técnico presentado por la oficina de Medicamentos del IDSN en la presente actuación administrativa.
7. Que mediante Auto No. 055 del 14/02/19, este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 7

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0423 (2) 269 del 10/03/16, practicada en la Droguería CORAZON VERDE.
- Concepto técnico emitido por la Doctora Adriana Zamudio de la Oficina de Medicamentos.

III. DE LOS ALEGATOS.

El investigado señor Carlos Andrés Risueño Ortiz, en la presente indagación administrativa no compareció a la presente indagación, sin que de ello se pueda sacar algún tipo de conclusión o cuestionar su posición frente a esta investigación, de ahí que no pueda hacer pronunciamiento alguno en este sentido y esta subdirección deberá pronunciarse en lo pertinente en su consideraciones.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del indagado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Hecha la síntesis de los aspectos más relevantes en la presente indagación, corresponde realizar el estudio integral de los hechos investigados, es así que el día de la visita de Inspección Vigilancia y Control IVC realizada a la Droguería Corazón Verde, se pudo constatar la existencia de 47 clases de medicamentos en diferentes unidades para cada uno de ellos, que van desde 1 unidad hasta 180 unidades como es el caso del Amlodipino que era de uso institucional, que las infracciones sanitarias son de diferente índole como es la tenencia de medicamentos vencidos, de uso institucional, sin las debidas condiciones de almacenamiento, medicamentos sin marcar y contaminados, los cuales fueron encontrados en la estantería área de inyectología de la Droguería, y otros en la área de almacenamiento, es decir se presenta una serie de infracciones a la norma sanitaria que regula la tenencia de esta clase de productos farmacéuticos.

Como se anotó, el indagado no se presentó ni realizó actuación alguna en esta investigación, lo que priva a este despacho de conocer los planteamientos del encartado sobre estas anomalías, pero que sin que con ello se pueda sacar alguna conclusión a este respecto, ya que esa puede ser una posición de su defensa.

Ahora bien, visto el recaudo probatorio allegado al proceso, se tiene que el establecimiento farmacéutico donde fueron encontrados era una Droguería, cuya naturaleza y finalidad es la venta al por menor de medicamentos al público en general, de ahí que se pueda considerar que la destinación de todos los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad era su comercialización, ya que no se puede encontrar otra razón lógica que permita concluir lo contrario; Así mismo, el ejercicio de esta actividad es lícita, pero que está sometida a control y vigilancia de la autoridad sanitaria con el fin de verificar por parte de las personas dedicadas a esta actividad comercial, el cumplimiento total de las disposiciones legales que regulan esta clase de negocios mercantiles, con el fin de proteger y salvaguarda



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 7

la vida e integridad física de la comunidad, bienes jurídicos de la mayor entidad por cuanto involucran Derechos Fundamentales de los asociados, de ahí que se exija por parte del Estado a las personas dedicadas a la compra, almacenamiento, dispensación y venta de medicamentos, su mayor Diligencia y Cuidado en el ejercicio de esta actividad, con el fin de no defraudar la confianza pública y a su vez a las autoridades administrativas el mayor rigor en el ejercicio de las actividades de Inspección Vigilancia y Control encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan este tipo de actividades, y que para este caso concreto que ocupa nuestra atención se hace necesario y recomendable adoptar las medidas administrativas tendientes a corregir las falencias del indagado en el desarrollo de esta actividad, por lo cual, se deberá adoptar la sanción correspondiente.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de productos médicos de uso institucional, vencidos y sin registro sanitario, presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de estos medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter DOLOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir hasta Diez Mil Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (10.000), así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 1 y 6 del artículo 50 Ibídem, i) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes*; toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de 90 salarios mínimos diarios vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$2.068.290); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

44





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 7

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal C y Producto Farmacéutico Fraudulento literal g, en concordancia con el artículo 77 parágrafos 1 y 2 que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones: (...) c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Productos Farmacéutico Fraudulento (...) g) Cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos); por parte del señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ identificado con C.C. No. 98.378.031, en su calidad de propietario y representante legal de Droguería CORAZON VERDE y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Vigentes para el año 2016 equivalentes a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$2.068.290); por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ identificado con C.C. No. 98.378.031, en su calidad de propietario y representante legal de Droguería CORAZON VERDE para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor al señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ identificado con C.C. No. 98.378.031, en su calidad de propietario y representante legal de Droguería CORAZON VERDE en su calidad de investigado la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.

ARTICULO CUARTO: informar al señor al señor CARLOS ANDRES RISUEÑO ORTIZ identificado con C.C. No. 98.378.031, en su calidad de propietario y representante legal de Droguería CORAZON VERDE la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No. 0423 del 10/03/16 y ordenar a la oficina de

45



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07 VERSIÓN: 01 FECHA: 25-10-12

Página 7 de 7

Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

08 MAR 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
LILIANA ORTIZ.

Subdirectora (E) Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	<i>[Handwritten Signature]</i>
	Fecha:	

